



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 149
ANT : Solicitud N° AB001T0001259
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 03 DE ENERO DE 2020

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 22 de diciembre de 2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información n° AB001T0001259, en la que se expone lo siguiente:

"Solicito información respecto del denominado "informe de Big Data" que habría sido comunicado al Fiscal Nacional don Jorge Abbott durante la reunión del Consejo Nacional de Seguridad Pública de fecha 19 de octubre. En concreto, solicito: 1) Toda la información relativa a actos administrativos, instrucciones, órdenes de compra y, en general, cualquier orden relativa al encargo (descripción del análisis pedido), al precio, y a las entidades, sean personas naturales o jurídicas que elaboraron el mencionado informe. 2) El contenido completo del informe en su formato original. 3) Cualquier otro antecedente adicional que haya sido otorgado por la entidad que elaboró el informe. Observaciones: Conforme a las declaraciones realizadas por el Fiscal Nacional a distintos medios de prensa (por ejemplo, ver las recopiladas en el siguiente enlace: <https://www.latercera.com/la-tercera-domingo/noticia/big-data-del-gobierno-los-detalles-del-informe-estallido-social-entrego-la-fiscalia/947967/amp/>), el contenido del mencionado informe habría sido recopilado de fuentes abiertas, tales como redes sociales, y que no mencionaría hechos constitutivos de delito, pareciera ser que su contenido no estaría protegido por ninguna causal de reserva contemplada por el artículo 21 de la Ley 20.285, en particular respecto a los numerales 2 y 3 de la misma. En caso de estimarse lo contrario, solicito se entregue la información solicitada en los puntos 1) y 3) de manera íntegra, y el contenido del informe sea tarjado en aquellos puntos que pudieran estar afectos a alguna causal de reserva de la Ley 20.285."

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En tal contexto, y respecto del punto 1 de su solicitud, se observa que el informe solicitado no fue encargado ni realizado por el Gobierno de Chile y no fue financiado con recursos públicos. Por el contrario, el Informe fue puesto a disposición de la Agencia Nacional de Inteligencia por parte de un tercero.

18014717

Luego, respecto de la segunda parte de su presentación, es oportuno precisar que el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, dispone que son secretos o reservados los documentos que una ley de quorum calificado haya declarado con esa calidad de acuerdo al artículo 8 de la Constitución Política de la República.

En ese sentido, la Ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y que crea la Agencia Nacional de Inteligencia, contiene la obligación de guardar secreto respecto de los antecedentes que obran en poder de los organismos de Inteligencia.

Concretamente, su Título VII, "De la Obligación de Guardar Secreto", dispone que "se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de los organismos que conforman el Sistema o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con éstos. Asimismo, tendrán dicho carácter aquellos otros antecedentes de que el personal de tales organismos tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas".

Así entonces, en la situación de la especie se configura la causal de reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, de acuerdo con el cual son secretos o reservados los documentos que una ley de quorum calificado haya declarado con esa calidad, de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia ha concluido que las actividades de inteligencia y la seguridad de la Nación son bienes jurídicos protegidos por la Ley N° 19.974 y la publicidad de la información solicitada afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Sistema de Inteligencia pues vulneraría la obligación de reserva que impone el citado artículo 38 y podría afectar eventuales acciones de inteligencia relacionadas con la información requerida (Rol C106-2019, de 4 de julio de 2019).

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, informo que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a usted.



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

CG/RL

DISTRIBUCIÓN:

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Parte

Detalle de Solicitud: AB001T0001259

Estado Solicitud	Solicitud en Trámite	Fecha Ingreso	22/12/2019
-------------------------	----------------------	----------------------	------------

Detalle Formulario

Tipo Solicitud	Acceso a Información (Ley20285)	Vía de Ingreso	Web
-----------------------	---------------------------------	-----------------------	-----

Materia**Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite

Detalle Solicitud Solicito información respecto del denominado "informe de Big Data" que habría sido comunicado al Fiscal Nacional don Jorge Abbott durante la reunión del Consejo Nacional de Seguridad Pública de fecha 19 de octubre. En concreto, solicito: 1) Toda la información relativa a actos administrativos, instrucciones, órdenes de compra y, en general, cualquier orden relativa al encargo (descripción del análisis pedido), al precio, y a las entidades, sean personas naturales o jurídicas que elaboraron el mencionado informe. 2) El contenido completo del informe en su formato original. 3) Cualquier otro antecedente adicional que haya sido otorgado por la entidad que elaboró el informe.

Observaciones Conforme a las declaraciones realizadas por el Fiscal Nacional a distintos medios de prensa (por ejemplo, ver las recopiladas en el siguiente enlace: <https://www.latercera.com/la-tercera-domingo/noticia/big-data-del-gobierno-los-detalles-del-informe-estallido-social-entrego-la-fiscalia/947967/amp/>), el contenido del mencionado informe habría sido recopilado de fuentes abiertas, tales como redes sociales, y que no mencionaría hechos constitutivos de delito, pareciera ser que su contenido no estaría protegido por ninguna causal de reserva contemplada por el artículo 21 de la Ley 20.285, en particular respecto a los numerales 2 y 3 de la misma. En caso de estimarse lo contrario, solicito se entregue la información solicitada en los puntos 1) y 3) de manera íntegra, y el contenido del informe sea tarjado en aquellos puntos que pudieran estar afectados a alguna causal de reserva de la Ley 20.285.

Usuario desea respuesta mediante: ELEC

Datos Solicitante